



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00311-00

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR

DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS FANDIÑO SILVA

DEMANDADO: CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente su trámite. Sírvase Proveer. Soledad, Noviembre 27 de 2020

SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho demanda de ALIMENTO DE MAYOR promovida por la Sr. **FERNANDO DE JESUS FANDIÑO SILVA**, por medio de apoderado judicial, contra el Sra. **CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA**, se ajusta a los lineamientos legales razón por la cual se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por el señor. **FERNANDO DE JESUS FANDIÑO SILVA**, por medio de apoderado judicial, contra el Sra. **CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA**.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Mientras se surte el proceso y en atención a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, SE FIJAN ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del señor **FERNANDO DE JESUS FANDIÑO SILVA**, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y mesadas adicionales que devengue la señora **CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA** quien se identifica con Cedula de ciudadanía No.32.651.585; como PENSIONADA DE LA FIDUPREVISORA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia-Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor del señor **FERNANDO DE JESUS FANDIÑO SILVA**, identificada con CC. N°. 12'616.753. En calidad de cónyuge del demandado. No se accede a extender los alimentos al salario devengado por la demandada en la secretaría de Educación del distrito de Barranquilla ni a la consignación en la cuenta de ahorros que el demandante tiene en Bancolombia, por tratarse de alimentos provisionales previos a la Integración del contradictorio, cuya cuota definitiva será tasada en la sentencia que resuelva de fondo el asunto o por las partes en la respectiva conciliación dado el caso.
5. Oficiar al pagador de la FIDUPREVISORA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el monto de la pensión, mesadas adicionales y/o del salario, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales legales y extralegales o emolumentos que perciba la demandada señor **CAROLE MARIA CABEZA MONTERROSA** quien se identifica con Cedula de ciudadanía No.32.651.585; como pensionada o empleado de esas entidades, a fin de que establecer la verdadera real económica que ostenta la obligada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor **FERNANDO DE JESUS FANDIÑO SILVA**, al Dr. JESUS MARTINEZ VIZCAINO C.C. No. 8'736.075 y T.P. No. 325814 DEL CS. DE LA J, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ El Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

04.